



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 430**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>\$19'341,067.00</b>
	<b>1'263,029.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>20,001.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Diversiones y espectáculos públicos</b>	<b>5,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>10,000.00</b>
Predial	10,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>5,000.00</b>
Traslación de dominio	5,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro impuestos	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras publicas	1.00
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1'131,011.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	<b>36,000.00</b>
Mercados	25,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	6,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>1'095,007.00</b>
Alumbrado publico	1.00
Aseo publico	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
Licencias y permisos	10,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	10,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
Registro civil	30,000.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>3.00</b>
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	1.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>100,006.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>100,003.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	40,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Arrendamiento de maquinaria	60,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujeto a ser inventariados	1.00
Materiales petreos	1.00
Otros productos	1.00
Productos financieros	1.00
<b>Productos de capital</b>	<b>2.00</b>
Derivados de bienes muebles e intangibles	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)</b>	<b>1.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>12,010.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>12,004.00</b>
Multas	12,000.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	<b>1.00</b>
Aportaciones de beneficiarios	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>3.00</b>
Multas de aprovechamiento por pago extemporáneo	1.00
Recargos de aprovechamiento por incumplimientos de créditos fiscales	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>2.00</b>
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>18'078,038.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>5'289,822.00</b>
Fondo municipal de participaciones	3'748,358.00
Fondo de fomento municipal	1'234,380.00
Fondo municipal de compensaciones	104,445.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	202,639.00
<b>Ramo 33</b>	
<b>APORTACIONES</b>	<b>12'788,213.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9'339,815.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</b>	<b>3'448,398.00</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>1.00</b>
Convenios federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>1.00</b>
Convenios estatales	1.00
<b>Convenios particulares</b>	<b>1.00</b>
Convenios particulares	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$19'341,067.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>			<b>20,001.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'131,011.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>36,000.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'095,007.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Alumbrado publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo publico	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1'000,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100,006.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100,003.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujeto a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Materiales petreos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2.00</b>
Derivados de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,010.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,004.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Aportaciones de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas de aprovechamiento por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de aprovechamiento por incumplimientos de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2.00</b>
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>18'078,038.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5'289,822.00</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'748,358.00</b>
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'234,380.00</b>
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	<b>104,445.00</b>
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	<b>202,639.00</b>
Ramo 33	Recursos Federales	Corrientes	
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>12'788,213.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	<b>9'339,815.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'448,398.00</b>
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Convenios estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Convenios particulares</b>	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>19,341,067.00</b>												
IMPUESTOS	20,001.00	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75	1,666.75
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	1,131,011.00	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92	94,250.92
PRODUCTOS	100,006.00	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83	8333.83
APROVECHAMIENTOS	12,010.00	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83	1000.83
PARTICIPACIONES APORTACIONES	18,078,035.00	440,818.50	1,719,639.80	1,719,640.80	1,719,639.80	1,719,640.80	1,719,639.80	1,719,640.80	1,719,639.80	1,719,639.80	1,719,639.80	1,719,639.80	440,815.50
Participaciones	5,289,819.00	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,818.50	440,815.50
Aportaciones	12,788,213.00	-	1,278,821.30	1,278,821.30	1,278,821.30	1,278,821.30	1,278,821.30	1,278,821.30	1,278,821.30	1,278,821.30	1,278,821.30	1,278,821.30	-
Conversios	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Por diversiones y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares cabaret, salones de fiestas o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideraran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en donde se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados de la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de boletos de entrada a mas tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Sera facultad de la tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del art. 38N, de la ley hacendaria municipal del estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

Este impuesto se cobrara independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este Impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales propietarias poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara en cumplimiento a lo establecido en la ley de catastro para el estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONA DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$ 190.00
B	\$ 150.00
C	\$ 110.00
FRACCIONAMIENTOS	\$ 123.00
SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN	\$ 53.00
AGENCIAS Y RANCHERIAS	\$ 53.00

ZONA DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/HA.
AGRICOLA	\$ 5,350.00
AGOSTADERO	\$ 4,280.00
FORESTAL	\$ 3,210.00

**NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA**

BASES MINIMAS	
BASE MINIMA SUELO URBANO	2 SMVG
BASE MINIMA SUELO RUSTICO	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA  
PARA EL ESTADO DE OAXACA**

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORI A	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	219.00
		MÍNIMO	IRM2	482.00
		MÍNIMO	IAM2	419.00
ANTIGUA		ECONÓMIC O	IAE3	670.00
		MEDIO	IAM4	838.00
		ALTO	IAA5	1,394.00
		MUY ALTO	IAM6	1,938.00
		BÁSICO	HUB1	251.00
		MÍNIMO	HUM2	743.00
HABITACIONAL	UNIFAMILI AR	ECONÓMIC O	HUE3	1,048.00
		MEDIO	HUM4	1,341.00
		ALTO	HUA5	1667.00
		MUY ALTO	HUM6	1,992.00
		ESPECIAL	HUE7	2,065.00
	PLURIFAMI LIAR	ECONÓMIC O	HPE3	996.00
		ALTO	HPA5	1,331.00
COMERCIO		ECONÓMIC O	PCE3	1,079.00
		MEDIO	PCM4	1,446.00
		ALTO	PCA5	2,159.00
DE PRODUCCIÓN	INDUSTRIA L	ECONÓMIC O	PIE3	943.00
		MEDIO	PIM4	1,101.00
		ALTO	PIA5	1,394.00
	BODEGA	BÁSICO	PBB1	660.00
		ECONÓMIC	PBE3	838.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	O		
	MEDIA	PBM4	964.00
	ECONÓMIC	PEE3	1,215.00
<b>ESCUELA</b>	A	PEM4	1,331.00
	MEDIA	PEA5	1,530.00
	ALTA	PHOM4	1,415.00
<b>HOSPITAL</b>	MEDIO	PHOA5	1,634.00
	ALTO	PHE3	1,090.00
	ECONÓMIC	PHM4	1,603.00
	O	PHA5	2,117.00
<b>HOTEL</b>	MEDIO	PHE7	2,683.00
	ALTO	COES1	251.00
<b>ESTACION</b>	BÁSICO	COES2	597.00
<b>AMIENTO</b>	MÍNIMO	COAL3	1,184.00
	ECONÓMIC	COAL5	1,320.00
<b>ALBERCA</b>	O	COTE4	848.00
	ALTO	COTE5	1,013.00
<b>TENIS</b>	MEDIO	COFR4	891.00
	ALTO	COFR5	1,005.00
<b>COMPLEMENT</b>	MEDIO	COCO1	157.00
<b>ARIAS</b>	ALTO	COCO2	209.00
	BÁSICO	COCO3	251.00
<b>COBERTIZ</b>	MÍNIMO	COCO4	461.00
<b>O</b>	ECONÓMIC	CLAVE	<b>VALOR \$/M3</b>
	O	COCI3	618.00
	MEDIO		
<b>CISTERNA</b>	CATEGORI		
	A		
	ECONÓMIC		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	O		
	MEDIA	COCI4	723.00
	CATEGORI	CLAVE	VALOR \$/ML
	A		
BARDA PERIMETR AL	MÍNIMO	COBP2	209.00
	ECONÓMIC	COBP3	262.00
	O		
	MEDIO	COBP4	314.00

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes

**CAPITULO CUARTO.**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**APARTADO ÚNICO. IMPUESTOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO**  
**VIGENTES EN LA LEY DE INGRESOS ACTUAL.**

**ARTÍCULO 23.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.**

**Apartado Único.- Saneamiento**

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 25.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Aparatado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 27.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 3.00	Diario
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	Diario

**Aparatado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 28.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que prestan las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrara derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I Inhumación	\$100.00
II Exhumación	\$100.00

**Apartado C. Rastro.**

**ARTÍCULO 29.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 30.00
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 35.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 30.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 31.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5.00	Por servicio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, antecedentes no penales, de no adeudo predial, de modo honesto de vivir, de identidad, de supervivencia y de morada conyugal	\$ 20.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 200.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00

**ARTÍCULO 33.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I.- Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	500.00
II.- Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	250.00

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 35.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	100.00 a 500.00	100.00 a 500.00	Anual
Servicios	150.00 a 1,000.00	500.00 a 1,000.00	Anual

**ARTÍCULO 36.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Copia del pago del Impuesto predial actualizado.
- 4.- copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- 5.- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6.- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7.- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8.- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 37.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 38.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Por comercialización de bebidas Alcohólicas en envases cerrados	\$400.00	Por apertura
II.- Por comercialización de bebidas Alcohólicas en envases abiertos	\$700.00	Por apertura
III.- Por venta al copeo		
a) Restaurantes	\$ 700.00	Por apertura
b) Coctelerías	\$ 400.00	Por apertura
c) Cervecerías	\$ 700.00	Por apertura
d) Cantinas	\$ 500.00	Por apertura
e) Restaurantes – Bar	\$ 700.00	Por apertura
IV.-Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y Comercialización		
a) agencias y subagencias Cerveceras (Agencia modelo del istmo y Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma s.a. de c.v.)	\$ 1,500,000.00	Anual
b) Compañías refresqueras	\$ 300,000.00	Anual
c) Restaurantes	\$ 500.00	Anual
d) Coctelerías	\$ 500.00	Anual
e) Cervecerías	\$ 500.00	Anual
f) Cantinas	\$ 500.00	Anual
g) Restaurantes – Bar	\$ 500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado G. Permisos para anuncios y publicidad.**

**ARTÍCULO 39.-** La expedición de permisos para la colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I.- Difusión fonética de publicidad Por unidad de sonido	\$ 50.00	\$ 50.00

**Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 40.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 20.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$ 50.00
II. Reconexión a la red de	\$ 100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

agua potable

**Apartado I. Registro Civil.**

**ARTÍCULO 41.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento	
		\$ 100.00
II.	Registro de matrimonio	\$ 3,000.00
III.	Certificado de defunción	\$ 100.00

**Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 42.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 43.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 44.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 45.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se proponga y se turnará a la Tesorería Municipal, la que percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Apartado B. Recargos.**

**ARTÍCULO 46.-** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberá cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir no mayor al 1.13% mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Gastos de ejecución.**

**ARTÍCULO 48.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPITULO CUARTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.**

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondiente a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúan en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento):**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

RENTA DEL SALÓN \$ 500.00 Por evento  
MUNICIPAL

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento):**

**ARTÍCULO 51.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

VOLTEO 7m3 DE ARENA EN CABECERA MUNICIPAL	\$ 400.00	Por volteo
VOLTEO 7m3 DE ARENA EN AGENCIA MUNICIPAL	500.00	Por volteo
CHALTETE, CABECERA MUNICIPAL	400.00	Por volteo
CHALTETE, EN AGENCIA MUNICIPAL	850.00	Por volteo
RENTA DE MAQ. (RETROEXCAVADORA)	600.00	Por hora
RENTA DE MAQ. (MOTOCONFORMADORA)	800.00	Por hora

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.**

**ARTÍCULO 52.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de 7m3 de grava.	450.00
II.	Venta de 7m3 de arena.	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Otros Productos**

**ARTÍCULO 53.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Pesos
I.-Formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal	50.00

**Apartado E. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles (Enajenación).**

**ARTÍCULO 56.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Remate de vehículos	De \$ 30,000.00 Hasta \$ 200,000.00

**CAPÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**

**ARTÍCULO 57.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondiente a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúan en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**APROVECHAMIENTOS DEL TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Escándalo en la vía pública	\$500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Grafiti	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
V.	Tirar basura en la vía pública	500.00

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 61.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 62.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 63.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPITULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 64.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado por una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se proponga se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para Indemnización por daños al patrimonio municipal, reintegros por responsabilidad de revisión de cuenta pública, reintegros por recuperación de obra pública y demás que dispongan las Leyes.

**ARTÍCULO 65.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada del Banco de México.

**ARTÍCULO 66.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPITULO TERCERO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos Diversos.**

**ARTÍCULO 68.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 69.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**

**ARTÍCULO 70.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPITULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 72.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPITULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 73.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 430

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**